



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



N° 351 - 2017-GR.CAJ/GR

Cajamarca,

31 JUL 2017

### VISTO:

El Informe N° 008-2017-GR.CAJ/DRA/DA, de fecha 28 de junio de 2017, el Oficio N° 0011 y 0014-2017-GR.CAJ/DRA/DA/ALMA-CTC, del 12 de mayo y 12 de junio de 2017, la Carta N° 024/2017-GRICAJ/SAC, de fecha 08 de junio de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 28 de octubre de 2016, se suscribe el Contrato N° 024-2016-GRCAJ-DRA – SIE N° 01-2016-GR.CAJ, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa GRIFOS CAJAMARCA S.A.C., el mismo que tiene por objeto el Suministro de combustible Diesel B5 para la Intervención en Zonas a ser Afectadas por el Periodo de Lluvias 2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño de la Región Cajamarca – Ítem N° 1: DIESEL B5, por un monto ascendente a S/ 512,090.00 Soles;

Que, estando a lo indicado y al haberse producido un incremento en el precio del combustible el Representante Legal de la Empresa GRIFOS CAJAMARCA S.A.C., solicita el incremento del precio de combustible tal como está estipulado en las Bases y el Contrato;

Que, la Cláusula Novena del Contrato N° 024-2016-GR.CAJ-DRA, ha establecido "Los precios adjudicados estarán sujetos a reajuste de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y los incrementos o decrementos de los precios ex planta establecidos por las refineras, debiendo estar debidamente sustentada por el Contratista...". en la misma línea de ideas el artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF prescribe "En los Contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponda al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INE, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago";

Que, mediante Oficio N° 011-2017-GR.CAJ/DRA/DA/ALMA-CTC, de fecha 12 de mayo de 2017, el Responsable de Almacén General de la Dirección de Abastecimientos da conformidad y solicita el pago del suministro de combustible, señalando que desde el 01 de abril al 30 de abril de 2017 se ha atendiendo al Gobierno Regional de Cajamarca con un total de 465 galones de combustible por parte del Contratista Grifos Cajamarca SAC., asimismo, por medio del Oficio N° 014-2017-GR.CAJ/DRA/DA/ALMA-CTC, de fecha 12 de junio de 2017, el Responsable de Almacén da conformidad y solicita el pago del suministro de combustible, señalando que desde el 01 al 31 de mayo de 2017, la empresa antes mencionada a atendido al Gobierno Regional de Cajamarca con un total de 337 galones de combustible DIESEL B5;

Que, en atención a lo informado por el Responsable de Almacén a través del Informe N° 008-2017-GR.CAJ/DRA/DA, de fecha 28 de junio de 2017, el Director de la Unidad de Abastecimientos procede a actualizar el reajuste de precios con la finalidad que se prosiga con el trámite administrativo correspondiente; obteniéndose luego de aplicar el coeficiente de reajuste el precio final por galón que asciende a S/ 10.7071;





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



N° 351 - 2017-GR.CAJ/GR

TIPO DE COMBUSTIBLE	CANTIDAD DE GALONES CONSUMIDOS DEL 01-04 AL 31-05-2017	PRECIO ANTERIOR Incluye IGV	MONTO A CANCELAR (A)	INCREMENTO PRECIO ACTUAL Incluye IGV	MONTO A CANCELAR (B)	DIFERENCIA POR REAJUSTE DE PRECIO (B-A)
DIESEL B5	802	10.10	S/ 8,100.02	10.7071	S/ 8,587.17	S/ 487.15

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y con los vistos de la Dirección de Abastecimientos, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de **REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO** formulada por el Representante Legal de la Empresa GRIFOS CAJAMARCA S.A.C., señor Enrique Rojas Sánchez, respecto al Contrato N° 024-2016-GR.CAJ-DRA, correspondiente a la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2016-GR.CAJ – Primera Convocatoria para el Suministro de combustible DIESEL B5 para la Intervención en Zonas a ser Afectadas por el Periodo de Lluvias 2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño de la Región Cajamarca – Ítem N° 1: DIESEL B5, incremento que varía conforme al detalle siguiente:

TIPO DE COMBUSTIBLE	CANTIDAD DE GALONES CONSUMIDOS DEL 01-04 AL 31-05-2017	PRECIO ANTERIOR Incluye IGV	MONTO A CANCELAR (A)	INCREMENTO PRECIO ACTUAL Incluye IGV	MONTO A CANCELAR (B)	DIFERENCIA POR REAJUSTE DE PRECIO (B-A)
DIESEL B5	802	10.10	S/ 8,100.02	10.7071	S/ 8,587.17	S/ 487.15

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Dirección de Administración, realice los trámites que corresponda para el pago considerando el precio de reajuste aprobado, mediante Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, realice el pago conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Secretaría General notifique la presente a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Abastecimientos para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
  
 Hilario Portino Medina Vásquez  
 GOBERNADOR REGIONAL (e)